

LEY N° 696

FAUNA – CASTOR: DECLARACIÓN DE ESPECIE DAÑINA Y PERJUDICIAL EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA.

Sanción: 27 de Abril de 2006.

Promulgación: 17/05/06 D.P. N° 2039.

Publicación: B.O.P. 22/05/06.

Artículo 1°.- Declarar “Especie dañina y perjudicial” al castor canadensis en todo el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 2°.- El Poder Ejecutivo Provincial, a través de la autoridad de aplicación, deberá erradicar o controlar la especie “castor canadensis” en el marco del manejo global de las invasiones biológicas, según reza el artículo 8°, inciso h), de la Ley nacional 24.375.

Artículo 3°.- Autorizar al Poder Ejecutivo Provincial a firmar acuerdos marco referentes a esta temática, con provincias y regiones vecinas a efectos de realizar un trabajo en conjunto para la erradicación del castor canadensis.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.